

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 15 de Setiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) el niño enfermo estaba ayer mejor, y el anciano ha sido dado de alta.

En Elche hubo ayer seis invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Novelda cuatro invasiones y tres defunciones.

De Monforte y Hondón de las Nieves no hay noticia.

En Alicante y en el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Balaguer siguen en tratamiento los enfermos anteriores, y no hay noticia de nuevas invasiones.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2326.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«16 Setiembre 1884.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario.—Provincia de Alicante: en Elche hubo ayer 9 invasiones del cólera y 8 defunciones. En

Novelda, 1 defuncion y ninguna invasion. En Monforte, 3 invasiones y defunciones de los anteriormente invadidos. En Hondon de las Nieves, el dia 12, una invasion en persona procedente de Novelda. En Alicante y resto provincia no hay novedad. Provincia Lérida, 6; en Torres Segre hubo ayer 3 invasiones, 2 graves. Provincia de Tarragona: en Borjas del Campo han ocurrido en estos dias varias invasiones y 6 defunciones. En Benifallet, en los tres últimos dias, 3 defunciones, y ayer habia 3 invadidos. En Mora Ebro hubo dos invadidos.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 17 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 2327.

ELECCIONES.

Circular.

Apesar de lo dispuesto por el art. 92 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, los Presidentes de las mesas de las Secciones que á continuacion se insertan, todavia no han remitido á este Gobierno la lista de los electores y el resumen de votos obtenidos por los respectivos Candidatos en cada uno de los Colegios, en las elecciones para Diputados provinciales últimamente verificadas.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes Presidentes de los pueblos que se citan, que si dentro del preciso término de tercero dia no remiten los datos que se mencionan para su publicacion en el *Boletín oficial*, les exigiré la responsabilidad á que haya lugar.

Tarragona 17 Setiembre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Relacion de los pueblos á que se refiere la precedente circular.

Renau.....	Lista de electores y resúmenes.
Tamarit.....	Idem id.
La Riera.....	Idem id.
Aldover.....	Idem id.
Pauls.....	Idem id.
Rasquera.....	Idem id.
Brafim.....	Idem id.
Pasanant.....	Idem id.
Querol.....	Idem id.
Vallfogona.....	Idem id.
Montreal.....	Lista de electores
Tortosa.....	Resúmen de cada colegio.
Selva.....	Idem id.
Secuita.....	Idem id.
Arbós.....	Idem id.
Bisbal Panadés.	Idem id.
Alcanar.....	Idem id.
Ginestar.....	Idem id.
Roquetas.....	Idem id.
Tivenys.....	Idem id.
Albiol.....	Idem id.
Garidells.....	Idem id.
Pilas.....	Idem id.

Núm. 2328.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo que establece el párrafo 2.º del artículo 150 de la ley municipal, los Ayuntamientos han de remitir á este Gobierno un resumen general por duplicado de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados, con sujeción á los modelos prevenidos en la Real orden de 21 de Diciembre de 1878.

Con el fin, pues, de que dicho precepto legal tenga exacto cumplimiento, encarezco á las citadas Corporaciones que dentro del preciso término de diez dias remitan á este Gobierno, por duplicado, un resumen general por capítulos de los gastos é ingresos que para satisfacer las obligaciones municipales figuren consignados en el

presupuesto aprobado correspondiente al ejercicio económico corriente de 1884 á 85.

Abrigo la confianza de que los Ayuntamientos, no desconociendo la importancia, al par que la urgencia de este servicio, remitirán dentro del plazo prefijado los resúmenes de referencia, pues en otro caso me veré en la imprescindible necesidad de exigirles la responsabilidad á que haya lugar.

Tarragona 17 Setiembre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 2329.

Orden Público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores de la Caja de Recluta de Tarragona, Buenaventura Dalmau y Ramon Odena Ollé, cuyas medias filiaciones á continuacion se insertan, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Tarragona 17 Setiembre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Media filiacion

de Buenaventura Dalmau Cost, hijo de José y de Rosa, natural de Montblanch, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura: 1 metro 740 milímetros. Señas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada, edad 21 años.

Media filiacion

de Ramon Odena Ollé, hijo de Martin y de Tecla, natural de Vilavert, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura: 1 metro 750 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba clara, edad 21 años.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Cuenca, con motivo de haber reclamado varios contribuyentes, á quienes por débitos de cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas les han sido embargadas y adjudicadas á la Hacienda sus fincas, la entrega de los recibos objeto de la ejecución que se hallan unidos á los respectivos expedientes; y en su virtud:

Considerando que los contribuyentes de Cuenca tienen en principio general un indisputable derecho, como todos los demás que se encuentran en igual caso, á que se les entreguen sus recibos una vez solventados dichos débitos, y si bien respecto de aquellos que proceden del empréstito no existe ninguna disposición aplicable en este punto, no puede menos de comprenderles el precepto general que, tanto la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 como las anteriores establecen, imponiendo á la Administración el cumplimiento de esta obligación; y que esto es tanto más necesario tratándose de recibos del empréstito citado, cuanto que los derechos que la ley de 25 de Agosto de 1873 y otras disposiciones posteriores conceden á esta clase de contribuyentes no podrían hacerlos efectivos si no obrasen en su poder dichos resguardos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer por resolución á la consulta de la Delegación de Hacienda en Cuenca y como medida de carácter general:

1.º Que pueden entregarse á los interesados que lo soliciten los recibos del empréstito de 175 millones, de cuyo importe se haya hecho pago á la Hacienda con la adjudicación á su favor de las fincas embargadas.

2.º Que antes de recaer resolución en el expediente que se promueva á instancia del interesado, deberá hacerse constar por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, en la parte que respectivamente les corresponde, si ha recaído la aprobación en el expediente de adjudicación de la finca ó fincas de que se trate y están unidos á él los recibos que se reclamen; si ha entrado oportunamente la Administración del Estado en posesión de dichas fincas y continúa administrándolas como los demás bienes del Estado, ó ha cesado en ella por haber sido vendidas con arreglo á la ley é instrucción de desamortización, y si ha tenido efecto la formalización de los débitos que fueron

causa del embargo y adjudicación, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1874.

3.º Que con presencia de estos datos y del informe de la Intervención de Hacienda, la Autoridad superior económica de la provincia acordará lo que estime procedente, no olvidando en ningún caso lo que previene el art. 35 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, dictado para la ejecución de la ley de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

4.º Que caso de ser el acuerdo favorable al interesado, dispondrá al propio tiempo de consignar aquél que se respalde cada recibo del empréstito, con la nota autorizada por el Jefe de la dependencia y sello de la misma, de que su importe quedó solventado con la adjudicación á la Hacienda de fincas del interesado, y que éste firme en el expediente el recibo de los recibos que se le entreguen.

Y 5.º Que cuando se trate de otras contribuciones ó impuestos y lo solicite algún interesado, no se le entreguen los recibos, y en su equivalencia se le provea de una certificación en que conste con referencia á los expedientes de apremio para pago de contribuciones ó impuestos que la cuota fué cubierta con la adjudicación de fincas á la Hacienda; cuya certificación se expedirá por la Administración en que radique el expediente á que ha de referirse, con el V.º B.º del Delegado de Hacienda de la provincia y á virtud de acuerdo del mismo, previas las formalidades de las disposiciones 2.ª y 3.ª

De Real orden lo digo á V. I., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.—Cos Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Habiéndose suscitado dudas por algunos Presidentes de las Audiencias de lo criminal respecto á si las territoriales tienen superioridad sobre aquéllas, S. M. el Rey (Q. D. G.) dispuso pasara á informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y de conformidad con lo consultado por este alto Cuerpo: y

Considerando que la ley de 14 de Octubre de 1882, por su carácter de adicional y según declara en su art. 67, dejó vigentes todas las prescripciones de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 que no hubieren sido derogadas ó modificadas por otras posteriores:

Considerando que el art. 5.º de la citada ley adicional confiere á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal para el régimen y

gobierno de éstas las atribuciones que se expresan en los artículos 592 y 594 de la ley orgánica, y aunque este último se refiere á los Presidentes de los Tribunales de partido, es evidente que al citarlo la ley equipara las Audiencias de lo criminal á estos Tribunales, y conserva, por lo tanto, respecto de esas Audiencias, la misma superioridad que en los números 2.º, 4.º y 5.º se concedía á las territoriales sobre aquellos Tribunales, equiparación y superioridad que igualmente se evidencia al establecer el mismo art. 5.º que para el despacho de los asuntos gubernativos se reunirán las Audiencias de lo criminal en junta en los casos á que se refiere el art. 623 de la ley orgánica, puesto que el segundo de estos casos es para evacuar los informes que el Gobierno ó sus superiores jerárquicos les pidan en los negocios que por su índole no corresponden á las Salas de justicia:

Considerando que esta Superioridad de las Audiencias territoriales sobre las de lo criminal, en la esfera gubernativa, está consignada en el espíritu y letra de los artículos: 10 de la ley adicional al conferir á los Presidentes de las territoriales la facultad de disponer que los Magistrados de las de lo criminal presten servicio por turno en otra del territorio cuando sea necesario; 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal al facultar á las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales para nombrar Jueces instructores especiales para las causas procedentes de las Audiencias comprendidas dentro de su demarcación; 62 de la ley adicional que confiere á los Presidentes de las Audiencias territoriales la facultad de conceder licencia á los Jueces de los partidos; 34 de la misma ley, que conserva á las Audiencias territoriales en pleno la facultad de acordar ó no el nombramiento de Jueces y Magistrados, y 249 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que los Presidentes de las Audiencias de lo criminal remitan á los de las territoriales los estados estadísticos;

Ha tenido á bien resolver que, si bien es evidente que las Audiencias de lo criminal funcionan en todo lo correspondiente á las Salas de justicia con independencia de las territoriales, las Salas de gobierno de estas Audiencias y sus Presidentes son en lo gubernativo Jefes indiscutibles de las de lo criminal de su territorio y de sus respectivos Jueces; y que por lo tanto aquéllas y éstos deben guardar, cumplir y ejecutar lo que en asuntos de índole gubernativa les ordenen.

De Real orden lo comunico á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1884.—Silvela.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

CIRCULAR.

Al señalarse en la instrucción que acompañaba á la circular de 28 de Mayo último la fecha de 30 de Setiembre como término de la formación oral que habían de llevar á cabo las Comisiones locales, no podían preverse las circunstancias por que desgraciadamente atraviesa la Península, las cuales han retardado en algunas provincias la constitución de las Comisiones é imposibilitado en otras sus trabajos dentro del plazo y en las condiciones necesarias para su desarrollo y tramitación.

En su consecuencia, y atento el Gobierno á su constante deseo de que la información prescrita en dicha circular se haga con toda la amplitud y tranquilidad precisas para su éxito, ha tenido á bien prorrogar hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo señalado en el art. 15 de la instrucción que acompañaba á la citada circular de 28 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2330.

CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
EN TARRAGONA.

Cumpliendo el urgente encargo que á los Cónsules de la República Argentina en España hace el Excelentísimo Sr. Cónsul general de la misma, en virtud del despacho telegráfico que al efecto ha recibido de su Gobierno, el que suscribe participa al público que todos los puertos de la República Argentina han sido cerrados para las procedencias de los de Europa en que existe el cólera.

Tarragona 17 Setiembre de 1884.—El encargado del Consulado Argentino, Juan Gasset.

Núm. 2331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Plá.

Acordado por el Ayuntamiento de mi actual presidencia sacar á pública subasta el arbitrio ó derechos del matadero público del corriente año económico de 1884-85, se anuncia al público para los que desean tomar parte, se presenten en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual y hora de once á doce mañana, en la que tendrá efecto la subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Plá 16 Setiembre de 1884.—El Alcalde Teniente 1.º, Camilo Pont.

Mes de JULIO de 1884.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	En papel.....	En metálico....	Pesetas.
En la Depositaria de fondos provinciales....	»	»	
En el Instituto de segunda enseñanza.....	»	»	
En el Colegio de internos del mismo.....	»	»	
En la Escuela Normal de Maestros.....	»	»	
En la id. id. de Maestras.....	»	»	
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	»	»	
En la id. de id. de Tortosa.....	»	»	
En la id. de Expósitos de Tarragona.....	»	»	
En la id. de id. de Tortosa.....	»	»	
Producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....			»
Id. del ramo de Instrucción pública.....			»
Id. del id. de Beneficencia.....			93
Id. del Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....			121'43
Id. de arbitrios especiales.....			»
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....			»
Id. de reintegros.....			»
Movimiento de fondos....			»
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....			»
Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente por obligaciones atrasadas de Carreteras.....			»
TOTAL CARGO.....			214'43

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	»	»	»
Idem por sueldos del Depositario de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	»	»	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del «Boletín oficial».....	»	»	»
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública....	»	»	»
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	»	»	»
Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Id. por id. de la Biblioteca provincial...	»	»	»
Id. por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... { de Tarragona.....	»	»	»
de Expósitos..... { de Tortosa.....	»	»	»
de Tarragona.....	»	»	»
de Tortosa.....	»	»	»
Sumas al frente.....	»	»	»

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas del frente.....	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase....	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	7'50	7'50
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188 ...	»	»	»
Idem de id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	»	»
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188	»	»	»
TOTAL DATA.....	»	7'50	7'50

Importa el CARGO.....	Pesetas.
Id. la DATA.....	214'43
	7'50
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....</i>	206'93

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel.....	»	113'93	
	En metálico.....	113'93		
En el Instituto de segunda enseñanza.....		»		206'93
En el Colegio de internos del mismo.....		»		
En la Escuela Normal de Maestros.....		»		
En la Id. de Maestras.....		»		
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....		»		
En la Id. de Id. de Tortosa.....		»		
En la Id. de Expósitos de Tarragona.....		»		93'00
En la Id. de Id. de Tortosa.....		93'00		
				IGUAL.

Tarragona 30 de Agosto de 1884.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., de Jovér.

Núm. 2332.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1884.

POBLACIONES	DEPARTAMENTOS	EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1884.			ENTRADOS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1884.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1884.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el Establecimiento	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	410	362	772	4	6	10	1	»	1	3	6	9	160	612	410	362	772
	Misericordia	78	75	153	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	78	75	153
Tortosa....	Expósitos...	117	103	220	2	»	2	»	»	»	2	2	4	71	147	117	101	218
	Misericordia	12	21	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	21	33
	<i>Totales...</i>	617	561	1.178	6	6	12	1	»	1	5	8	13	231	759	617	559	1.176

Tarragona 11 de Setiembre de 1884.—El Secretario, T. Larráz.—V.º B.º—El Vice-presidente, Antonio Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Num. 2333.

Don José de Sandoval y Perez, Juez de instruccion de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á un sugeto de Alfara, de oficio pastor, de unos cincuenta años de edad, estatura regular, más bien alta que baja, moreno de cara y viste al estilo de los labradores de este país, y que tiene una finca con su paridera en la Mola de Catí, contigua á la de Agustin Adell (a) Borrasca; comparezca en este Juzgado dentro el término de diez dias con objeto de prestar declaracion, desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*; apereciéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y cuyos nombre y apellidos se ignoran.

Dado en Tortosa á tres Setiembre mil ochocientos ochenta y cuatro.

—José de Sandoval.—Por mandado de S. S.—Enrique L. Sanchis.

Núm. 2334.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE FALSET.

Edicto.

En méritos de un exhorto procedente del Juzgado de instruccion de Villafranca del Panadés, dimanante de causa criminal sobre hurto de una manta contra Pedro Jornet Crivillé, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente: Una pieza de tierra situada en el término municipal de Torre del Español y partida Carrascal, con arbolado y garri-ga, de extension superficial dos jornales poco mas ó menos; linda al Norte con tierras de Fernando Jornet, al Este con las de Manuel Estivill, al Sur con las de José Jornet, y al Oeste con la carrerada del ganado, justipreciada en ochocientas sesenta pesetas; la cual se pone en venta con rebaja del

veinte y cinco por ciento de dicha tasacion, señalándose para la subasta el dia dos de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos. La descrita finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de titulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Falset doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por disposicion del señor Juez.—Antonio Estivill, Escribano.

Núm. 2335.

Don Simeon Hernandez Conde, Teniente del Regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el educando de música de este Regimiento Enrique Armejach Solá, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido educando, para que en término de treinta dias comparezca en el cuartel de San Agustin de esta ciudad á dar sus descargos, pues de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia. Dado en Tarragona á los once dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Simeon Hernandez.